

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUE
ON ESTAS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA (1.171.175) pesetas por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que pague una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. Luis Barreto da Cruz, Jefe de Protocolo, Ministro Plenipotenciario de primera clase de Portugal, por los especiales servicios prestados a nuestro país.

Dado en La Granja a quince de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

J. JOSÉ ROCHA GARCIA.

La necesidad siempre sentida, de mantener apartados de todo género de actividades políticas a quienes pertenezcan a los Institutos armados, ha motivado numerosas disposiciones que reiteradamente han prohibido al personal militar pertenecer a Asociaciones de carácter político su asistencia a actos de esta índole y acudir a la Prensa sobre asuntos relacionados con el servicio o con aquellas actividades que les quedan vedadas.

A esta necesidad responde el Decreto de 19 de julio, dictado a propuesta del Ministro de la Guerra, en el que, recogiendo muy acertadamente diversos antecedentes legislativos y adaptándolos a la realidad presente, establece normas para la eficaz virtualidad de preceptos tan fundamentales en el Ejército y para la sanción de los actos u omisiones que puedan infringir o menoscabar el estricto cumplimiento de tales normas. Análogas razones y en igual medida existen para dictar una disposición que con relación a la Armada estatuya sobre esta materia, prohibiendo a la Marina militar en actividades políticas, societarias o sindicales, y en las periodísticas cuando éstas puedan imponer quebranto a la disciplina o participación en aquéllas.

Las modalidades especiales que en la Armada reviste la condición del personal que sin gozar de carácter plenamente militar realiza en Arsenales, buques y dependencias, funciones evidentemente relacionadas de modo íntimo con los atribuidos a

la Marina de Guerra, induce a extender al mismo la prohibición antes aludida, no tanto en razón a su condición en sí, como a su misión y a los lugares en que ésta se desenvuelve, que imponen la omisión de distinciones sobre la materia.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los marinos de cualquier clase y jerarquía, así como sus asimilados y personal de la Armada que, no disfrutando de asimilación militar propiamente dicha, permanezca a la misma o preste servicio en Arsenales, buques o dependencias militares de la Armada con carácter fijo, no podrán pertenecer en ningún concepto ni por motivo alguno mientras permanezcan en activo, como socios, afiliados o adheridos a ningún Centro, partido, agrupación o Sociedad que revista carácter político ni a ninguna organización o que la entidad de carácter sindical o societario, tenga o no aquella índole; esta prohibición afectará a los Almirantes, Oficiales generales y Jefe y Oficiales en situación de reservas.

Los que en la actualidad pertenecan a los Centros, Sociedades y entidades que se indican en el párrafo anterior deberán en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, darse de baja en los mismos, entendiéndose, a los efectos jurídicos, que este precepto tiene el carácter de una orden concreta y terminante, cuyo incumplimiento producirá las consecuencias legales de la desobediencia prevenido en el Código penal de la Marina de Guerra.

Artículo 2.º Transcurrido el plazo que se cita en el artículo anterior, los Contralmirantes, Jefes de los Arsenales, Comandantes de buques, Jefes de Dependencias y Centros de la Armada, requerirán a todo el personal que de los mismos dependa, siempre que tengan por los menos consideración o asimilación de Auxiliar, Maestre, Sargento, Cabo u operario permanente, con arreglo a las prescripciones legales actualmente en vigor, para que, personalmente y por escrito, informen sobre el cumplimiento de lo prevenido en el artículo primero, cuyo informe, por ser inherente a los deberes que impone al marino su permanencia en la Armada, tendrán el mismo valor y alcance que los que afectan a asuntos del

servicio, y, por consiguiente, la inexactitud de su contenido producirá los efectos con arreglo al expresado Código penal de la Marina de Guerra.

Este informe expresará haberse dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 1.º o la declaración de no pertenecer como socio, afiliado, o adherido a ningún partido, Centro, agrupación, Sociedad, organización o entidad de las mencionadas en dicho artículo.

Quienes estén en situación de supernumerario sin sueldo, carezcan de colocación o pertenezcan a la reserva deberán remitir el informe antes expresado a los Vicealmirantes jefes de las Bases navales principales, cuando residan en una de ellas, y si no fuese así, al Jefe de la Sección respectiva del Ministerio.

Los que estuvieren hospitalizados lo efectuarán por conducto de los Directores o Jefes de los establecimientos respectivos.

Los Jefes de Arsenales y dependencias y los Comandantes de buques informarán, por lo que a ellos personalmente concierne, en relación con lo prevenido en el artículo 1.º, a los Vicealmirantes jefes de las Bases navales principales o al Comandante general de la Escuadra, y estos últimos lo harán al Ministerio.

Las Autoridades militares de la Armada velarán cuidadosamente por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo exigiendo con todo rigor las responsabilidades que fueran pertinentes en el orden gubernativo y dando conocimiento al Ministro togado de los hechos de que pudieran derivarse responsabilidades de orden penal.

Artículo 3.º Los marinos y personal a que se refiere el artículo primero, cualquiera que sea su clase y graduación, no podrán acudir a la Prensa sobre asuntos del servicio ni sobre temas o cuestiones de índole política, sindical o societaria ni de carácter militar salvo que en este último caso lo hagan desde un punto de vista científico y doctrinal que no envuelva crítica, censura o discusión de las disposiciones legales ni reglamentarias que afecten a la organización y funcionamiento de la Armada o de los proyectos del Gobierno y proposiciones de ley que se presenten en las Cortes.

Independientemente de las responsabilidades de índole penal que pudieran derivarse para los infractores de lo prevenido en el párrafo ante-

rior las Autoridades militares corregirán gubernativamente y con el mayor rigor, dentro de sus atribuciones los hechos que no fueran originarios de mayores responsabilidades, dando conocimiento a este Ministerio para las resoluciones que en orden a situación y destino de los corregidos, fueran pertinentes.

Artículo 4.º Queda terminantemente prohibida la asistencia de los marinos y personal ya mencionado a todo género de manifestaciones, reuniones y actos de carácter político o societario, como igualmente a los que, aun no teniendo aparentemente ese carácter, lo signifiquen por el lugar donde se celebren, por los que en él tomen parte o por otras consideraciones o motivos, sea cualquiera su orientación o tendencia.

Las Autoridades militares correspondientes adoptarán las medidas gubernativas que procedan en los casos de infracción de lo prevenido en este artículo, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministro togado en el caso de que los hechos fueran constitutivos de delito, y, en todo caso, al Ministerio de Marina.

Artículo 5.º Los buques, Cuerpos, Centros o dependencias no, podrán estar suscritos a periódicos políticos o de carácter sindical, cualquiera que sea la ideología que defiendan o el partido a que se encuentren vinculados, debiendo inmediatamente procesarse a la baja en las suscripciones de los periódicos o revistas del expresado carácter.

Igualmente se prohíbe a los marinos y personal ya dicho, que introduzcan ni lean dentro de los buques, cuarteles, establecimientos y dependencias del Ramo de Marina, periódicos o revistas del carácter, tantas veces mencionado.

Los Comandantes de buques, Jefes de Cuerpo, Centro o dependencia, serán directamente responsables del incumplimiento de este precepto cuando él sea debido a negligencia o falta de vigilancia por su parte, debiendo sancionar gubernativamente los hechos cuando para ello sean competentes, ó, de no serlo, dar conocimiento inmediato a sus superiores, para los efectos procedentes.

Artículo 6.º Todas las Autoridades y Jefes militares de la Armada, velarán, con exquisito celo, por el estricto cumplimiento de cuanto se previene en el presente Decreto, imponiendo por propio imperio, los correctivos que, con arreglo a sus facultades, estén autorizadas o dando

cuenta, en otro caso, a los que sean competentes para ello, y siempre se consignará, sin excusa alguna, en la documentación personal, todos los correctivos o penas que se impongan por los motivos a que el presente Decreto se refiere, de los que, además, se dará conocimiento al Ministerio de Marina.

Artículo 7.º A todo Almirante, General, Jefe ú Oficial que por segunda vez, a partir de la publicación de este Decreto fuese corregido o sentenciado por alguno de los hechos a que el mismo se refiere, será extensiva en su caso la sanción establecida en el artículo 7.º del Decreto del Ministerio de la Guerra de 19 de julio último.

Artículo 8.º Los Almirantes, Generales, Jefes, Oficiales, Auxiliares y sus asimilados y el personal que esté equiparado en consideración a los mismos, y los operarios siempre que por tercera vez sean sancionados judicial ó gubernativamente por alguno de los hechos que este Decreto prohíbe, a partir de su publicación, serán sometidos a expediente gubernativo que previenen los artículos 426 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina o disposiciones pertinentes para acordar, si fuera procedente, la separación de quienes se considere que su continuación en el servicio resulta perjudicial.

Artículo 9.º Los preceptos contenidos en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del presente Decreto, no serán de aplicación a los marineros y sus asimilados que sean Diputados de las Cortes, mientras ostenten la investidura parlamentaria.

Artículo 10. Del presente Decreto, se dará lectura al personal que está comprendido en el mismo, debiendo procurarse que llegue a conocimiento de cuantos pertenezcan a la Armada.

Dado en Madrid, a dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina
J. JOSÉ ROCHA GARCIA.
(Gaceta del 22 de Agosto.)

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en disponer:

Artículo único Se proroga por el plazo de un mes a partir de los efectos del artículo 21 de la Ley de 28 de julio de 1933, en todo el territorio nacional incluso en las zonas de Soberanía, el estado de prevención que al amparo del artículo 20 de la Ley precitada se declaró por Decreto de 24 de junio último, publicado en la Gaceta de Madrid del siguiente día 25.

Dado en Madrid, a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA Y COMERCIO

DE RETO

Los diversos problemas planteados por la ganadería nacional y las

reiteradas demandas de los productores, hicieron que el Gobierno, atento a la defensa de sus legítimos intereses, promoviese la celebración de la Conferencia de la Carne, en la que fueron objeto de meditado estudio y discusión, por los diversos elementos en ella representados, aspiraciones que quedaron condensadas en conclusiones, de las que alguna es de posible e inmediata aplicación a poco que los Ayuntamientos de los centros productores y de consumo, tan directamente interesados en lograr también soluciones satisfactorias, cooperen activa y decididamente a la ejecución de las medidas que se proponen y que podrán aliviar en parte la crisis por que atraviesa la ganadería de abasto.

Con la finalidad expuesta, el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Primero. Los Ayuntamientos en cuya demarcación se celebren periódicamente ferias o mercados de ganado de abasto y no dispongan de básculas para verificar el peso de las reses, procederán a su instalación en número y condiciones que requieran la habitual concurrencia de ganado y las especies y clases de éstos, debiendo estar en normal funcionamiento y establecido consiguientemente el pesaje obligatorio de las reses que sean objeto de contratación antes de finalizar el año en curso.

Segundo. En el territorio de las provincias de Galicia, Asturias y Santander, no se permitirán compras de ganado vacuno de abasto, fuera de los mercados o ferias, salvo cuando se trate de reses estabuladas a a mayor distancia de 15 kilómetros de los lugares en que aquéllos se celebren.

Las infracciones de lo que se dispone, serán castigadas con multas por los Gobernadores civiles, que cuidarán asimismo de que Agente de la Autoridad se exija a los que se dediquen al comercio de ganado, la patente que les autorice para el ejercicio de su industria, de la que deben estar previstos, impidiendo su actuación a los que carezcan de aquel justificante, sin perjuicio de denunciar el hecho a la Inspección de la Hacienda pública.

Tercero. La matanza de reses en los mataderos municipales se efectuará por riguroso orden de arribo, dentro de cada clase de ganado; pero las expediciones de Sindicato o Cooperativas de productores tendrán prelación para el sacrificio, con respecto a las de la misma especie de ganado.

Para poder gozar de esta prelación, las entidades productoras deberán acreditar de una sola vez que se hallan acogidas a los beneficios de la ley de Sindicatos, y que vienen haciendo directamente expediciones a las plazas consumidoras. Estos extremos se justificarán mediante certificaciones expedidas por los Gobiernos civiles, con referencia a los datos obrantes en el Registros de Sindicatos Agrícolas y a la información de la Junta provincial de Fomento Pecuário, en la que también deben estar inscritas todas las entidades constituidas por productores de ganado. Las certificaciones referidas se presentarán a los Directores de los ma-

taderos correspondientes, en los que, al efecto de regular el orden de sacrificio que antes establece, se organizará dentro del plazo de quince días el registro para anotar las fechas de llegada de cada expedición.

Los Gobernadores civiles, oyendo a las Juntas provinciales de Fomento Pecuário, adoptarán, dentro de su jurisdicción, las determinaciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone.

Dado en Madrid, a dos de junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN.
(Gaceta del 4 de junio)

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del día de ayer, me dice lo siguiente:

"Sirvase publicar en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y notificar a D. Robustiano Cimadevilla, Constantino Ronderos, Angel Arrieta, Celestino Gonzalez, Manuel Alvarez, Adelino Mendez, Joaquin Gonzalez y José Sanchez, que componen Junta directiva Sociedad carniceros "La Nueva", y vecino Joaquin Colunga Alvarez, habérseles concedido tres días de audiencia para que puedan aportar cuantas alegaciones y pruebas estimen pertinentes a su derecho, en expediente por multa de 500 pesetas a cada uno, impuesta por ese Gobierno civil, en 28 de julio último".

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se publica en este periódico oficial, para que las personas que se citan en el preinserto telegrama y cuantos se juzguen interesados en el recurso a que se hace referencia, puedan presentar las alegaciones y pruebas que estimen pertinentes en el plazo que se señala.

Oviedo, 25 de agosto de 1934.

El Gobernador,
Fernando Blanco Santamaria
R. al núm. 2.189

Subdelegación de Hacienda
de Gijón

CIRCULAR

La Subdelegación de Hacienda de Gijón, recuerda a los contribuyentes por todos los conceptos del Impuesto del Timbre, emisión, negociación, viajeros y mercancías, embasados, libros, recibos y facturas, contratos, catálogos, anuncios, etc., que conforme a la moratoria que se consigna en la vigente Ley de Presupuestos, si presentan voluntariamente las declaraciones respectivas en la Administración de Rentas públicas, solamente tendrán que satisfacer el importe de los débitos por reintegro, sin que tengan que pagar una multa. Pasado el período de la moratoria, que termina el día 30 de septiembre próximo, la inspección del Timbre actuará de un modo intensivo inspeccionando expediente de defraudación

a cuantos no se hubieran acogido a la expresada moratoria

Gijón, 24 de agosto de 1934 —El Subdelegado de Hacienda, R. D. de Laspra.

R. al núm. 2.184

ALCALDIAS

DE GIJÓN

Sesión del día 15 de marzo

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

En el asunto pendiente de la sesión anterior, que es un oficio del Inspector de la G. Municipal, sobre las condiciones de varios Guardias, quedó pendiente para cuando esté el Sr. Ruiz.

Pendiente de la sesión anterior una comunicación del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de la provincia, quedó pendiente para cuando esté el Sr. Ruiz.

Se aprobó una relación de facturas superiores a 500 pesetas.

Se aprobó una cuenta del Jardinería Jefe municipal.

Se acordó adjudicar el suministro de material de escritorio para 1934, a D. José Aurelio Alonso Rodríguez, en nombre de "La Internacional", en 1.774 pesetas, y demás condiciones del expediente.

Se acordó hacer la adjudicación del suministro de impresos para 1934 por D. Melquiades Abascal, en nombre de "La Fé", en 1.839,50 pesetas, y demás condiciones del expediente.

Se aprobó el informe del Oficial del Negociado de Cédulas personales en varias reclamaciones.

Asunto referente a las condiciones de Guardias municipales. Se acordó pasarlo a la Comisión de Arbitrios.

Asunto referente a la suspensión del acuerdo de provisión de la plaza de Inspector de Arbitrios. Se acordó darse por enterado y suspender el acuerdo en la forma que se indica al folio.

Se acordó acceder al anticipo que solicitan el Guardia municipal don Atilano Delgado y el empleado municipal César Magadán Torre.

También se accede a lo solicitado por el otro empleado José García Blanco, pero condicionando el de éste.

Se aprobó lo informado por el señor Arquitecto municipal en la instancia de D. Bernardo Rodríguez Valdés, solicitando la devolución de 67,35 pesetas, por derechos de construcción.

Se acordó desestimar el recurso de reposición interpuesto por Luis Canal Fano, y otros, vecinos de Baldornón, Quintana, por el arriendo de parcelas, a Florencio Quintana y otros, vecinos de aquella parroquia, sosteniéndose lo acordado por mayoría de votos.

Visto un oficio de la Dirección general de Puertos, sobre la construcción de un muro de defensa de la playa del Arbeyal, solicitado por este Ayuntamiento, se acordó pasarlo a estudio de una Comisión que se cita.

Se acordó conceder el derecho de edificar la escuela y locales anejos para la fundación de enseñanza, instituida por el Sr. Batalón, por el ca-

non anual de cinco pesetas, en el solar que se indica.

Se acordó conceder las siguientes licencias:

A don Luciano Acebal, para cerrar con estacas y alambre, una finca en Caldones, Rabledo, y

A don Epifanio González, para una acometida a la alcantarilla general, para la casa núm. 1 de la calle Pilar, (Llano de Arriba).

Se aprobó lo informado por el señor Arquitecto y C. de Caminos, favorable al traspaso de la propiedad de don José Lana a don Corsino González.

Se aprobó lo informado por la Comisión de Caminos en el expediente sobre salidas que hace el maquinista de la apisonadora núm. 2, P. González.

Se aprobó lo informado por el señor Arquitecto y C. de Caminos, en el arriendo de un terreno comunal en Deva, La Olla, que solicita don Antonio Piñera Sánchez.

Se aprobó lo informado por el señor Arquitecto y C. de Caminos, en el arriendo de un terreno comunal en Deva, La Olla, que solicita don Raimundo Puente.

Se accede a lo solicitado por don José Peón, para que se le condonen derechos correspondientes por la ampliación de un cobertizo en la Av. de Schultz.

Se acordó acceder a lo solicitado por don Urbano González Ibáñez, dueño de una casa en la Calzada Alta, entre los kil. 72 y 73, para hacer acometidas de los retretes a la alcantarilla general, si el Sr. Ingeniero municipal y Sanidad, informan favorablemente.

Se acordó que la instancia de la Defensa de la Propiedad Urbana, y un oficio de la Jefatura de Industrias sobre el pago y suministro de agua a quien la consume, que pase a informe del Sr. Ingeniero municipal y Comisiones de aguas y arbitrios.

Se prestó la conformidad a la rectificación del Padrón de habitantes de 1933.

Se acordó pasar a informe de la C. de I. pública, las cuentas de la cantina escolar del Humedal, del mes de enero.

Se concedió permiso a don Eugenio Villaverde Valdés, para instalar retretes en el local de la casa núm. 8 de Cervantes, de acuerdo con los dictámenes de los S. es. Arquitecto e Inspector de Sanidad.

Se aprobó un escrito de la Alcaldía, el expediente, así como el reparto de las contribuciones especiales, a los beneficiados con las obras de alcantarillado.

Se aprobó un escrito del Sr. Interventor municipal, sobre el cobro de cantidades a los que firmaron compromisos por las obras de alcantarillado.

Se aprobó un escrito del Sr. Interventor municipal para cobrar la cantidad que se fija a propietarios, por el costo de la acometida de alcantarillado.

El Sr. Moriyón rogó a la Alcaldía que para el nombramiento de interinos se prescindiera de hijos o familiares de Concejales. El Sr. Presidente contestó al Sr. Moriyón.

El Sr. Rocés denunció un almacén deshabitado en la Traveía de Alvarez Garaya, y que se obligue al propietario a ponerlo en condiciones.

El Sr. Moriyón denunció un por-

tón de la Fábrica de Cristales que está en malas condiciones.

El Sr. Fombona informó sobre la denuncia formulada por el Sr. Cadavieco, hace quince días, y también ruega se vea si los terrenos ganados al mar en el monte Coruña, son de particulares o del Municipio.

El Sr. Cadavieco, en contestación al ruego anterior del Sr. Fombona, dice que quería averiguar qué había sido del oficio que no llegó al interesado, y que hasta la fecha no se sabe.

Sesión del día 22

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

En el asunto pendiente de la sesión anterior, o sea, las Cuentas generales y Liquidación del Presupuesto para 1933, se acordó dejarlo otros ocho días sobre la mesa.

Se acordó conceder las siguientes licencias: a D. José Martínez, para construir una casa en La Calzada; a D. José Trabanco García, para construir otra en la calle de La Paz-Ceares; a D. Oscar Giordano Castiello, para ampliar dos huecos en Marqués de Casa Valdés, 28; a D. Arsenio González Rendueles, para construir una casa en la calle de Ezcurdia; a D. Teodosio Martínez, para una acometida a la alcantarilla general para el servicio de la casa número 24 de la Avenida de P. Iglesias, y a D. Victor Muñoz Suárez, para construir una casa en la calle Santa Cándida.

Se aprobó un informe del Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Caminos, en la instancia de D. Ovidio Valdés Castro, solicitando en arriendo un terreno comunal en Porceyo-Casares.

Quedó ocho días sobre la mesa, por si hubiese protesta, la instancia de D. Francisco Sánchez García, solicitando en arriendo un terreno comunal en Porceyo, cerca de Abajo, cuya petición viene informada por el Sr. Arquitecto municipal y C. de Caminos.

Se aprobó lo informado por el señor Arquitecto municipal y C. de Caminos, en la instancia de D.ª Manuela Valdés Alvarez, solicitando adquirir parte de un camino público en Jove del Medio.

Se aprobó lo informado por el señor Arquitecto municipal y C. de Caminos, en la petición de D. José Bengoechea, solicitando e. propiedad parte de un callejón en Jove del Medio.

Se aprobó lo informado por el señor Ingeniero municipal y Comisión de Aguas, en la instancia de D. Facundo Fernández García, solicitando permiso para hacer la instalación para agua en la calle de Dindurra, número 17.

Se acordó que pase a estudio de la C. de Aguas una instancia de la Junta vecinal de Somio, para que se dé comienzo a las obras de la traída de aguas a aquella parroquia.

Se acordó conceder a D. José García Amado, la diferencia del jornal mínimo de otros obreros, prestando la conformidad a que si se precisa otra vez un guarda en el manantial de Llantonos, tenga derecho preferente.

Se acordó rogar a la Superioridad no tenga efectividad el aumento de las tarifas ferroviarias, quedando enterado de la circular que publica el BOLETIN OFICIAL, recordando a los

Ayuntamientos las atribuciones que les concede la Ley municipal.

Se nombra una Comisión para estudiar la instalación de los Juzgados en sitio mejor que el actual.

Se aprueba el informe de la Comisión de I. pública, favorable al disfrute de idéntica cantidad por casa-habitación, a los Maestros de las Escuelas de la villa, a los reclamantes del Llano.

Se acuerda recabar para la Corporación municipal el derecho a la designación de la Maestra en una Escuela en Jove-Las Cabañas.

Se aprobó una relación de facturas superiores a 300 pesetas.

Se aprueban dos minutas del Subdelegado de Medicina de Oriente, y una cuenta del Comité de comunicaciones e iniciativas de Gijón.

Se aprueba una cuenta del Procurador D. Francisco Hevia Alvarez, por los gastos ocasionados en el juicio declarativo de mayor cuantía en reclamación al Ayuntamiento de 62.500 pesetas, por el "Sportin de Gijón", y se acuerda que se abone al Procurador los gastos que tenga adelantados.

Quedó ocho días sobre la mesa una propuesta de la C. de alumbrado, referente al nuevo contrato con la Compañía Popular de Gas, para el suministro de gas.

Se aprueba la propuesta de sanción que consta en el expediente instruido al Médico municipal D. Luis Porcel Alvar González.

Se aprobó lo informado por la Comisión de Régimen Interior, en un escrito del Concejal D. Joaquín Suárez, sobre consignaciones en el Presupuesto y otros asuntos municipales.

Por mayoría de votos se acuerda trasladar la próxima sesión ordinaria en segunda convocatoria, para el miércoles, no por la festividad del día, sino solamente por atención a los compañeros.

Se deniegan los anticipos de sueldo que solicitan los empleados municipales, D. Basilio Villazón y D. Luis Casas Mas, por no creer justificada la necesidad apremiante.

Sesión del día 28

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

La Memoria y Liquidación del Presupuesto de 1933, el acuerdo correspondiente consta en el libro siguiente:

Se dió por presentadas las cuentas generales correspondientes a 1933, acordando exponerlas al público.

Otro asunto pendiente de la sesión anterior, es una instancia de D. Francisco Sánchez García, solicitando en arriendo un terreno comunal en Porceyo, barrio de Cerca de Abajo. Se aprobó el informe de la C. de caminos y Arquitecto municipal.

Se acordó pasar a la Alcaldía, para que resuelva como estime más procedente, una instancia de inquilinos de la calle de Linares Rivas, quejándose contra un almacén de cemento en dicha calle.

Otro asunto pendiente de la sesión anterior, es el expediente relacionado con el nuevo contrato de la Compañía de Gas. Quedó sobre la mesa.

Se acordó acceder a lo solicitado por D. Benjamín Gutiérrez, de una mensualidad de anticipo reintegrable.

Se accede a lo solicitado de dos mensualidades anticipadas, al em-

pleado José Alvarez Diaz.

También se conceden dos mensualidades a Basilio Villazón Valdés, y 300 pesetas a Luis Casas Mas.

Se aprobaron dos relaciones por jornales y materiales invertidos en la primera quincena del mes actual.

Quedó ocho días sobre la mesa la instancia de José González Nieto, sobre arriendo de terrenos en Cenero-Trubia.

Se acordó conceder las siguientes licencias: a D. Jenaro González, para cerrar una finca en Poago; a D. Manuel Sirgo Monzo, para cerrar otra en Cenero-Agudo; a D. Antonio Suardiaz, para cerrar otra en Jove del Medio; al Ateneo Obrero del Llano, para construir un edificio social en el Llano de Arriba.

Se desestima la petición de empleados del Teatro Jovellanos, solicitando una indemnización o colocación.

Se aprobó lo informado por la Comisión de Caminos para invertir 3 000 pesetas, en la construcción del lavadero en Ceares (B. Nuevos).

Se acordó pasar a estudio de la C. de Hacienda un escrito de la Alcaldía sobre la enfermedad del Cabo de la G. Municipal, Braulio Naves, y fallecimiento del Cabo del mismo Cuerpo, señor España.

Se acordó que pase a estudio de la C. de Hacienda, una instancia del Guardia municipal Antonio García Barberá, solicitando jubilación, no perteneciendo al Montepío.

Se aprobó lo informado por la Intervención municipal, favorable al pago de indemnización, a don Pedro Rodríguez Martínez, Maestro de la escuela nacional de Carbaños.

Se acordó dejar ocho días sobre la mesa un escrito de la Junta de obras del Puerto de Gijón, acompañando unas bases para el suministro de agua en el Puerto del Musel.

Se aprobó un informe del señor Interventor municipal sobre recibos por alquiler de casas baratas, números 31 y 33.

Quedó enterado de la demanda presentada por don Eduardo Fernández, del Juzgado de Infiesto, contra este Ayuntamiento por aprovisionamientos de agua del río Prá con las que trabajaba el Molino Fraynoquiso, acordando no oponerse a la demanda, y que se otorgue el poder que sea preciso por el Síndico municipal.

El presente extracto de acuerdos, está tomado del libro de actas original.

El Alcalde, Félix Guisasaola.—El Secretario, del Ayuntamiento, F. Diez Blanco.

Sesión del día 12 de abril.

El Ayuntamiento acordó aprobar el presente extracto de acuerdos correspondiente al mes de marzo anterior y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. P. A. del A. El Secretario, F. Diez Blanco.—V.º B.º, El Alcalde, Félix Guisasaola.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de instrucción de este partido de Cangas de Onis.

Por el presente edicto se ruego y en-

cargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y ocupación de ciento ochenta pesetas, en siete billetes del Banco de España, de veinticinco pesetas cada uno y una moneda de plata de cinco pesetas, que fueron robados en la noche del diecinueve del actual, del domicilio de Pantaleón Ferrero Curto, en Soto de Dueñas, y caso de ser hallado, será puesto a disposición de este Juzgado así como la persona que lo tuviere en su poder, pues así está acordado en el sumario número 82 de este año, que se instruye por robo.

Dado en Cangas de Onís, a veintidos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—R. Bonmati.—El Secretario judicial Lic., Delio Parada.

R. al núm. 2.176

El Licenciado don Delio Parada Carballo, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Cangas de Onís.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía promovidos ante este Juzgado por el Procurador don Fernando Fernandez Rosete, en nombre y representación de don Ramón Blanco Caso, vecino de Cangas de Onís, contra don Martín Alonso Marcos, vecino de Los Llanos de Valdeón, sobre reclamación de mil ochenta pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onís, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Rafael Bonmati Valero, Juez de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onís y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Ramón Blanco Caso, soltero, Abogado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Fernando Fernandez Rosete y defendido por el Letrado don Eladio Lucio Gonzalez y Gonzalez, contra don Martín Alonso Marcos, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Los Llanos de Valdeón, del partido judicial de Riaño, sin representación en los autos, en los que se declaró la rebeldía del mismo, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda formulada en este juicio, debo condenar y condeno a don Martín Alonso Marcos, a que pague al demandante don Ramón Blanco Caso, la cantidad reclamada como principal, o sea la de ochocientos cincuenta pesetas, más la de doscientas ochenta pesetas, por intereses vencidos y la que resultare por interés legal del principal, desde la interposición de la demanda hasta que la deuda quede extinguida, imponiéndole a la vez todas las costas del procedimiento. En atención al estado de rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma que preceptúa el artículo 769 de la ley Procesal civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Bonmati.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé, Lic. Delio Parada.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don Martín Alonso Marcos, extendiendo el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL, que firmo en Cangas de Onís, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Lic., Delio Parada.

R. al núm. 2.183

DE OVIEDO

Cédulas de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de Oviedo, por resolución dictada en el incidente de pobreza, promovido por don Francisco Rafael Alvarez y Pevida, contra don Rafael Alvarez Pevida, acordó emplazar al demandado don Rafael Alvarez y Pevida, para que en el término de nueve días, comparezca en los autos y conteste a la demanda, personándose en forma, bajo apercibimiento de sustanciar el incidente solo con el señor Abogado del Estado. El demandado se encuentra ausente en ignorado paradero.

Oviedo, veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 2.190

Por la presente se cita y llama a Manuel Gonzalez Iglesias, sin que consten más antecedentes, y únicamente que es de oficio pescador y vecino de Gijón, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. Fernandez Giro, a fin de notificarle la sentencia dictada en sumario 209 de 1933, seguido en este Juzgado por daños, contra Agustín Subirana Ferrer, en el que ha sido condenado dicho penado a cumplir la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa e indemnizarle al mismo la suma de seiscientos diecisiete pesetas ochenta y cinco céntimos, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Oviedo, veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Antonio Fernandez Giro.

R. al núm. 2.181

DE NAVIA

EDICTO

Don Victor Gayol y Fernández, Juez municipal de la villa de Navia y su término.

Por el presente, expedido en méritos de las diligencias de ejecución de la sentencia firme dictada por este Juzgado en el juicio verbal civil, seguido por dona Amalia Cepeda Taborcias, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de esta villa, sobre pago de quinientas pesetas de principal y costas correspondientes, contra don Segundo Anes y Suárez, también

mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Villalonga de Andés, en este concejo, por su propio derecho y como representante legal de sus hijos menores José, Pastora, Angel y Modesta Anes y González, habidos de su único matrimonio con la hoy finada doña Manuela González, se saca a pública subasta, por veinte días, el útil dominio de la siguiente finca:

Una porción de terreno a labradío, sito en donde llaman la Huerta de Olga, en términos del lugar de la Villalonga, concejo de Navia, de cabida unas cuarenta y ocho áreas próximamente; linda por el Norte, con camino público; por el Sur, con labradío de José García, de la casa de Cifio de la Villalonga y más de los herederos de Pedro Méndez, de esta villa; por el Este, con más de los herederos de don José Pico, de Navia, y por el Oeste, con más de Ramón Jardón, de la Villalonga. De esta finca fueron segregadas por su lindero Oeste, y en una extensión de ochenta y seis metros por seis de ancho, cinco áreas y dieciséis centiáreas, que ocupó el camino vecinal de Navia a Barayo, por Andés, quedando actualmente reducida su cabida a cuarenta y dos áreas ochenta y cuatro centiáreas.

El dominio directo de la referida finca pertenece a dichos herederos del don José Pico, a quienes se contribuye con la pensión anual foral de media medida de trigo, habiendo sido tasado el dominio útil de la misma, en dos mil quinientas treinta y dos pesetas con cincuenta y cuatro céntimos.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día diecisiete de septiembre próximo venidero, a las once de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se suplirá previamente la falta de títulos de propiedad de tal inmueble, por lo que habrá de observarse lo prevenido en la Ley Hipotecaria.

Dado en Navia, a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Victor Gayol y Fernández. D. S. M. El Secretario, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 2.193

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor don Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, en providencia de esta fecha dictada en autos incidentales de pobreza que promovió el Procurador don José Ramón Ibaseta, en nombre de don Jesús Lopez Gonzalez, mayor de edad y actualmente ausente en ignorado paradero, sobre declaración de pobreza, para litigar en juicio de divorcio, emplazo en forma a la demandada doña Adelaida García Lopez, ausente en ignorado paradero,

para que dentro del término de nueve días, comparezca en los autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Gijón, veintitres de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial P. H., Hermenegildo Gonzalez.

R. al núm. 2.179

DE BELMONTE

Cédula de requerimiento

En las diligencias de ejecución de sentencia de la demanda de menor cuantía, promovida por el Procurador D. Ignacio Sánchez, en nombre de D. Francisco Martínez, vecino de Ujo, contra D. Feliciano, D. Belarmino, D. José, D. Jerónimo, doña Tomasa, D.^a Maria y D.^a Dorotea Lana Alvarez, ausentes en paradero ignorado, como herederos de doña Arlota Alvarez, vecina que fué del Valle de Somiedo, sobre reclamación de cantidad; por resolución de esta fecha, se acordó se requiera a los mencionados deudores demandados, para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas llamadas prado de las Ensecas y prado de las Ollas, sitas en dicha villa.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Belmonte, veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. S., José Alvarez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ GARCIA, Julio, hijo de Manuel y de Florentina, natural de Arenas, provincia de Oviedo, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en Francia, sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Juan Quesada Arague, Teniente de Ingenieros, con destino en el Batallón de Zapadores Minadores, de guarnición en Gijón.

2.183

Escuela Tip. de la Residencia provincial